CONTRATO DE SUMINISTRO NO. MC-SA-SI-004-2025

NUMERO	**MC-SA-SI-004-2025**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACA NIT: 891.802.089-1
CONTRATISTA	SEGUNDO RAIMUNDO MEDINA AUZAQUE 6.760.986 de Tunja
OBJETO	ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
VALOR	SESENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 65.012.111,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	QUINCE (15) DIAS
BPIN	202500000034768

Entre los suscritos a saber **ING. MARCOS DANIEL BORDA PARRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.305.668 expedida en Chiquinquirá, en su condición de Alcalde del Municipio de Cucaita, según consta en el Acta de Posesión que consta en escritura pública No. 2648 fecha veintiséis (26) de diciembre de 2023 de la notaría primera del círculo de Tunja, contenida en el artículo 150 y 314 de la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993 y el decreto 111 de 1996 quien para efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO,** y por la otra, SEGUNDO MEDINA AUZAQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.986 de Tunja, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de compraventa, con fundamento legal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamentan, previa las siguientes consideraciones:

Que el/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente contrato que se aprueba con la firma de las partes. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la SECRETARÍA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4**. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para su celebración. **5**. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7**. Conoce y acepta que con la firma del presente contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y el Municipio de Cucaita - Boyacá. **8**. Conoce y acepta las estipulaciones particulares que se pactan en el presente contrato, dirigidas a proteger los derechos fundamentales de los usuarios de los servicios y particularmente a evitar y a conjurar de manera inmediata cualquier tipo de maltrato o afectación a su integridad física o psicológica. **9.** Ratifica la autorización de manejo de datos del contratista. **10.** Declara que ejercerá con autonomía e independencia sus actividades, y conoce que el presente contrato tiene como características la temporalidad de la vinculación, ausencia de subordinación, ausencia de horario o jornada de trabajo, posibilidad de prestar sus servicios por fuera de las instalaciones propias del contratante, y facultad para utilizar sus propios instrumentos.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: ADQUISICIÓN DE LUMINARIAS TIPO LED PARA LA INSTALACIÓN Y MEJORA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE CUCAITA, BOYACÁ, CON EL FIN DE FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

CLÁUSULA SEGUNDA- PLAZO DE EJECUCIÓN : El plazo de ejecución del contrato será de **QUINCE (15) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, previa aprobación de los documentos y legalización del contrato. El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por parte del contratista y el supervisor que designe el Municipio de Cucaita, una vez efectuada la legalización del contrato

CLAUSULA TERCERA- LUGAR DE EJECUCION La ejecución del contrato se realizará en el centro del municipio de Cucaita.

CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO: SESENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS ($ 65.012.111,00)

CLÁUSULA QUINTA- SUJECIÓN A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El gasto para la presente contratación se encuentra amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo al rubro:

Número:	524
Cuenta:	6531 23202020090152-133401-16-45011000
Denominado:	Ejecución del plan integral de convivencia y seguridad. - FTE: R.B. CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA - DEP: Administración Central - SEC: Gobierno Territorial - PROG: Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana - SUBP: Intersubsectorial Gobierno
Fecha:	24/09/2025
Valor:	SESENTA Y CINCO MILLONES DOCE MIL CIENTO DOCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (65.012.112,18) M/CTE.
Autorizados por:	SECRETARIA DE HACIENDA

CLÁUSULA SEXTA- CONDICIONES TECNICAS:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL.
1	Suministro e instalación de luminaria para alumbrado público, potencia nomina: 60-70 W. flujo luminoso mínimo: 9.000 lm. Eficacia luminosa: mayor o igual 130 lm/W. Temperatura de calor: 400 K (blanco neutro), índice de reproducción cromática (IRC): mayor o igual 70, vida útil 50.000 h (L70), grado de protección: IP66 e IK08.	UN	144	$ 355.407,28	$ 51.178.648,32
2	Fotocelda para luminaria de alumbrado público tres (3) pines, mínimo 400 joules.	UN	144	$ 23.981,79	$ 3.453.377,76
SUBTOTAL					$ 54.632.026,08
IVA				19%	$ 10.380.084,96
TOTAL					$ 65.012.111,00

CLÁUSULA SEPTIMA- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1 Cumplir los derechos y deberes establecidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993.
2 Ejecutar y cumplir el suministro de materiales eléctricos conforme a los estudios técnicos, pliego de condiciones, cláusulas contractuales y propuesta aceptada.
3 Entregar oportunamente los materiales en los sitios y plazos definidos por el supervisor, adjuntando los informes y soportes requeridos.
4 Dar cumplimiento a las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales, realizando oportunamente los aportes al sistema de salud, riesgos laborales, pensiones, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, según corresponda.
5 Asumir el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones, honorarios, impuestos, gravámenes y demás erogaciones derivadas de la vinculación de su personal para la ejecución del contrato.
6 Suministrar toda la información solicitada por el supervisor para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales.
7 Presentar facturas, certificados de calidad y demás documentos necesarios para la liquidación de los pagos.
8 Responder ante las autoridades competentes por actos u omisiones que perjudiquen la administración o terceros, según el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
9 Observar los principios de lealtad y buena fe durante todas las etapas del contrato.
10 Mantener la confidencialidad de la información suministrada para la ejecución del objeto contractual.
11 Cumplir todas las obligaciones derivadas del desarrollo natural del contrato y de la oferta presentada, siempre que no contravengan sus cláusulas.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1 Suministrar materiales que cumplan estrictamente con las especificaciones técnicas descritas en el numeral correspondiente.
2 Verificar que los precios ofertados incluyan todos los costos directos e indirectos para la entrega de los materiales en las cantidades y ubicaciones requeridas.
3 Garantizar la calidad de los productos, respondiendo por defectos de fabricación o funcionamiento durante el periodo de garantía establecido.
4 Mantener el precio de los ítems hasta la finalización del plazo contractual y de cualquier adición autorizada.

5 Atender y ejecutar las recomendaciones, requerimientos e instrucciones del supervisor de manera inmediata.
6 Informar de forma pronta al supervisor sobre cualquier inconveniente o retraso que pueda afectar la entrega o calidad de los materiales.
7 Presentar los requisitos para los recibos parciales y finales, así como colaborar en el proceso de inspección y recepción de los bienes.
8 Reemplazar, a solicitud del supervisor, cualquier material que no cumpla con las especificaciones o presente defectos.
9 Custodiar y proteger los materiales desde su entrega hasta su instalación, evitando su deterioro o pérdida.
10 Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contractual y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO

(i). Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

(ii). Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.

(iii). Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.

(iv). Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.

(v). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.

(vi). Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos contemplados por la Ley

CLÁUSULA DECIMA - FORMA DE PAGO

El municipio de Cucaita pagará el valor del contrato que se suscribe de la siguiente forma:

El valor del contrato se cancelará mediante un único pago mediante acta final de la prestación del servicio y se cancelará una vez se haya recibido el total contratado, previa presentación del acta de liquidación suscrita por el supervisor, factura y pago a seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema de seguridad social en salud.

La entidad solo autorizará el pago de las obligaciones contractuales una vez verifique que el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión) y parafiscales, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modificó el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para tal efecto, el contratista deberá anexar copia de las planillas de autoliquidación correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS

Los estudios y documentos previos, y en general los documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL SGSS Y PARAFISCALES

De conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, el CONTRATISTA será responsable de sus obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, a favor de sus empleados, cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar al Municipio mensualmente y a partir del inicio de la ejecución del objeto contractual, la certificación de los pagos realizados por estos conceptos. En el evento de no haberse realizado totalmente el pago de los aportes correspondientes, El Municipio deberá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación y efectuará el giro directo de estos recursos a los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. EL MUNICIPIO a través del supervisor de este contrato dejará constancia mes a mes del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista frente a los aportes mencionados, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito, incurrirá en causal de mala conducta, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para poder ejercer el derecho de movilidad de administradora de riesgos profesionales o cajas de compensación, el empleador se debe encontrar al día con los sistemas de salud y pensiones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTIAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 2 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CUCAITA</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	CUMPLIMIENTO GENERAL del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	10% del valor total del contrato.
	CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.	10% del valor total del contrato.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por una cuantía equivalente al diez (10%)
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUPERVISIÓN

La vigilancia y control de la interventoría será ejercida por la **SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA**.

El supervisor debe ejercer un control integral técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para

mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes y recomendaciones que le imparta por escrito EL SUPERVISOR. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al Supervisor, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con EL SUPERVISOR si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de Cucaita – Boyacá.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del SUPERVISOR, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, EL SUPERVISOR tomará las medidas que considere necesarias.

EL SUPERVISOR debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que lleguen a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, interrupción de la cadena de suministro, problemas en las redes, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – RESPONSABILIDAD

El CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MULTAS

En caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, MUNICIPIO DE CUCAITA podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada de retardo, sin exceder el 20 % del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria en la cláusula penal pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuara el SUPERVISOR en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuara descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al MUNICIPIO DE CUCAITA, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CADUCIDAD

Previo requerimiento por escrito al contratista, el MUNICIPIO DE CUCAITA declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre, si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de algunas de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA .- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE CUCAITA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Cucaita, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIONES

Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del Municipio de Cucaita. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control el Municipio de Cucaita, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE CUCAITA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el MUNICIPIO DE CUCAITA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la

ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes en secop II, la aprobación de la garantía del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y subsiguientes, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el manual de contratación interno del municipio; Así las cosas, el Decreto-Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, ha establecido, en el inciso final del artículo 217, lo siguiente: La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA- LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo, motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del MUNICIPIO DE CUCAITA, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 28 de la ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO DE CUCAITA- BOYACÁ.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA -DOCUMENTOS :

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices.
- Oferta presentada por el Contratista.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL

El contratista, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes en la Alcaldía Municipal de Cucaita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo y de la información consignada en la plataforma, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MUNICIPIO DE CUCAITA, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE CUCAITA	CONTRATISTA
ORIGINAL FIRMADO Nombre: Marcos Daniel Borda Parra Cargo: Alcalde Dirección Calle 8 No. 6-48 Parque Principal Cucaita – Boyacá Colombia Teléfono: 734 0127 Correo Electrónico: contactenos@cucaita-boyaca.gov.co	ORIGINAL FIRMADO SEGUNDO RAIMUNDO MEDINA AUZAQUE 6.760.986 6087480630- 3118989527 Segrai57@hotmail.com

Firma Electrónica: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

Elaboro: Paula A Salamanca R
Reviso y aprobó: Marcos Daniel Borda Parra-Alcalde